

NUEVAS FORMAS EMPRESARIAS A TRAVÉS DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO. EL PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL

LUIS NIEL PUIG

PONENCIA:

1) El concepto tradicional de las personas jurídicas privadas ha cambiado radicalmente en nuestro país, donde gran mayoría de los argentinos vive, come, se educa y protege su salud, a través de las asociaciones civiles y fundaciones.

2) Muchos de estos emprendimientos, comprendidos dentro del bien común, constituyen verdaderas empresas económicas, que se instrumentan bajo las formas de asociaciones o fundaciones, que tienen en común con las sociedades comerciales, su estructura, combinación de factores, su dinámica interna y externa, que posibilitan el cumplimiento del objeto.

3) El control de dichas entidades, con objeto tan trascendente, debe estar a cargo de la autoridad administrativa de control, asegurando que los beneficiarios de tales emprendimientos sean la comunidad y no los ajenos al bien común.

4) Resultaría valioso que el Proyecto de Reformas del Código Civil diferencie a las asociaciones civiles con finalidad expresa de bien común, que deben quedar bajo el control de la autoridad administrativa, de aquellas asociaciones, con un objeto lícito, eliminando para estas la fiscalización estatal, con único requisito de la inscripción y donde el registro realice el control de legalidad.

5) Ello permitirá prescindir de la simple asociación, de muy poco uso práctico, que de aplicarse la normativa establecida para ellas en el Proyecto, resultará muy difícil que alguien utilice esta figura, con los beneficios indudables que brinda la asociación civil.

FUNDAMENTOS:

El concepto tradicional de las personas jurídicas privadas ha cambiado radicalmente en nuestro país, quizás por los difíciles momentos económicos actuales, dado que gran mayoría de los argentinos vive, come, se educa y protege su salud, a través de estas personas jurídicas, donde la actividad social, deportiva, solidaria, gremial, cultural, asistencial, se realiza por intermedio de ellas.

Ello en parte, se debe al declinante rol del Estado en fines que le son propios, que posibilitan la participación de las entidades intermedias, cubriendo el vacío dejado por aquel.

Pero la actual situación que vive el país ha posibilitado nuevas situaciones y actividades, que no eran las que existían en la época de Vélez ni siquiera cuando se dictó la ley 17.711.

La falta de trabajo de nuestra población, el cierre de fuentes laborales, la falta de ideas de las clases dirigentes, ha llevado a la aparición de entidades, con objetos no tradicionales, por ejemplo aquellas que contemplan planes de estudios para la instalación de polos productivos, nuevos emprendimientos, microemprendimientos, cámaras de defensas gremiales, actividades en el marco del Mercosur.

Estamos ante verdaderas empresas económicas, que se constituyen bajo las formas de asociaciones o fundaciones. Estas figuras tienen en común con las sociedades comerciales su estructura, combinación de factores, su dinámica interna y externa, que posibilitan el cumplimiento del objeto.

Muchas veces el objeto de tales emprendimientos queda comprendido dentro del requisito de bien común del art. 33 del Código Civil, pero en otros casos entran en zonas grises, que obliga a la auto-

riedad de control a que precisen el objeto o bien recurran a la figura jurídica adecuada.

Pero también muchos de los emprendimientos comentados se canaliza en base de ayudas y subsidios de entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que vuelcan fondos muy importantes, en millones de dólares para el cumplimiento del objeto, pero con la condición ineludible, que la actividad se desarrollen por medio de asociaciones o fundaciones, y no por el Estado o particulares.

La solidaridad y la asistencia hacia la población, la vivienda, salud, también se canaliza de la misma forma.

Ello queda demostrado en la importancia adquirida por las Organizaciones No Gubernamentales, en su gran mayoría asociaciones civiles.

El control de dichas entidades, con objeto tan trascendente y manejo de fondos considerables, debe ser prioritario y por parte de la autoridad administrativa de control, asegurando que los beneficiarios de tales emprendimientos sea la comunidad, cumplimentando así el bien común.

Cabe recordar que la elección de figuras como la asociación y fundación para realizar la empresa, tiene otras implicancias como ser la eximición de pago de impuestos, tasas y contribuciones, de obligaciones impositivas, aduaneras y otras ventajas no menos importantes.

Por esto, y otras consideraciones que escapan a este trabajo, entiendo que se pierde en el Proyecto una oportunidad importante por el trato que se da a las personas jurídicas privadas y a las asociaciones civiles, al no diferenciar a entidades, como las que comento, con finalidad expresa de bien común. Estas deben quedar bajo el control de la autoridad administrativa; en cuanto a las restantes asociaciones con un objeto lícito -la gran mayoría-, puede eliminarse la fiscalización estatal, con único requisito de la inscripción y donde el registro realice el control de legalidad.

En cambio insiste con la simple asociación, de muy poco uso práctico, que en el Proyecto actual se rigen en cuanto a su objeto, acto constitutivo, asociados, administradores y órgano de fiscalización por lo dispuesto para las asociaciones civiles, pero con un régimen más severo en materia de responsabilidad, por lo que cabe preguntarse ¿quien constituirá entonces una simple asociación ante los beneficios indudables de la asociación civil?